

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA LIMITADA

"PECUSER CIA. LTDA."

CAPITAL: US. \$. 400,00

Di 3 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes
primero (1) de Junio del dos mil siete, ante mí,
DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO
DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: ⁽¹⁾ JORGE
PATRICIO VELA PAZMISO, casado; ⁽²⁾ DIANA ELIZABETH CONZA
VEGA, soltera; y, ⁽³⁾ JORGE EDUARDO URBINA SISNIEGAS,
soltero, todos por sus propios derechos. Los
comparecientes de nacionalidad ecuatorianos los

dos primeros y peruano el tercero, mayores de edad, domiciliados en ésta, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que contenga la presente constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a suscribir el presente instrumento público las siguientes personas, señores: (a) Vela Pazmiño Jorge Patricio, casado, (b) Conza Vega Diana Elizabeth, soltera, (c) Urbina Sisniegas Jorge Eduardo, soltero, Los comparecientes dos primeros son de nacionalidad ecuatoriana, el consiguiente es de nacionalidad peruana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO

PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- (DENOMINACIÓN.-)

La compañía se denomina "PECUSER CIA. LTDA." ARTICULO

SEGUNDO.- (OBJETO SOCIAL).- (a) Instalación de sistemas de refrigeración doméstica, comercial e industrial, refrigeradoras, Vitrinas, exhibidores, cámaras frigoríficas, túneles de congelación, Hidrocooler,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



11

aire acondicionado automotriz accesorio y repuesto.

b) Armado de cámaras con paneles de poliuretano
expandido. c) Mantenimiento preventivo, correctivo
y asesoría técnica de electrodomésticos. d)

Instalación y reparación de aires acondicionados. e)

Venta de vitrinas muebles para la exhibición de
productos congelados. f) Instalación, mantenimiento

preventivo y correctivo, asesoría técnica, proyectos
frigoríficos y repuestos. g) Instalación, reparación

de instalaciones eléctricas domésticas, comerciales
e industriales. h) Bombas de agua, ventiladores,

tableros automatizados, sensores de movimiento.

Instalación, reparación de instalación de seguridad.

Para el logro de este objeto la compañía podrá
celebrar toda clase de actos y contratos civiles,

mercantiles y de cualquier índole, permitidos por la

ley, así como realizar la importación, exportación y

representación de productos y equipos similares a su

objeto social y, para ello actuará como

intermediaria, distribuidora o representante de

dichas empresas y por tanto, la compañía podrá

asociarse con otras cuyo objeto social sea similar,

análogo o conexo con su propio objeto social.

Además, podrá intervenir en la formación nuevas

sociedades o absorberlas, así como también importar

maquinaria que tenga relación con su finalidad,

equipos de computación, sus partes piezas y

repuestos, en general todo cuanto material sea

preciso y necesario para desarrollar su actividad. Podrá formar parte de nuevas sociedades, comprar y endosar participaciones y acciones de empresas afines, pudiendo además en relación a este objeto realizar toda clase de actos civiles, mercantiles permitidos por las leyes de la república, toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. por las leyes ecuatorianas. ARTICULO TERCERO.-

(PLAZO.-) La compañía tiene una duración de VEINTE AÑOS (20), contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO

CUARTO.- (NACIONALIDAD.-) La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO QUINTO.-

(DOMICILIO.-) El domicilio principal está radicado en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. CAPITULO SEGUNDO (DEL

CAPITAL) ARTICULO SEXTO.- (CAPITAL SOCIAL.-) El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos (USD\$

400) de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de un dolar (USD \$ 1,00) cada una. ARTÍCULO

SÉPTIMO.- (DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los

certificados de aportación que la compañía entregará

a los socios serán emitidos por la suma total de

participaciones que cada uno posea, los mismos que

~~no serán negociables,~~ irán firmados por el

Presidente y por el Gerente General. Las

participaciones pueden cederse con el consentimiento

unánime del capital suscrito, de preferencia a los

mismos socios. En cuanto a las características y

efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de

Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- (CARACTERÍSTICAS DE LAS

PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden

los aportes de capital son iguales, acumulativas e

indivisibles. Son transmisibles por herencia. No

admiten cláusula de interés fijo. ARTÍCULO NOVENO.-

(AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se

acordará mediante resolución de la junta general

convocada y constituida para resolver sobre este

asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a

suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

CAPÍTULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO

DÉCIMO.- (ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía

está gobernada por la junta general de socios y

administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- (DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- La junta general, formada por los socios

legalmente convocados y reunidos, es el órgano

A.B.

supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL QUÓRUM.- (DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La junta general no podrá considerarse

válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito. En

segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice (DEL QUÓRUM DE DECISIÓN.- Las decisiones a que llegare la junta

general de socios, se tomarán con la aprobación del 51% de votos del capital suscrito presente. Cada

participación da derecho a un voto en las juntas generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta

general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, así como para los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de

impugnación, de conformidad con la Ley. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL)-

Están contempladas en el artículo ciento diez y ocho (118) de la Ley de Compañías codificada y además le

corresponde las siguientes: a) Fijar la política

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



para el funcionamiento de la compañía. b) Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones. H.B.

c) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y balance preparados por el Gerente General. d)

Decidir respecto a la amortización de las partes sociales. e) Resolver acerca de la forma del reparto

de utilidades de acuerdo con la ley. f) Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios. E

g) Decidir acerca del aumento y lo disminución de capital y de la prórroga del contrato social. h) Decidir el gravamen o la enajenación de

los inmuebles de la compañía. i) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía. j) Acordar la

exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos

(82) de la Ley de Compañías. k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de

los administradores. l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía. m) Ejercer las demás facultades y

atribuciones previstas en la ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO DÉCIMO CUARTO. CLASES DE

JUNTA. CONVOCATORIA. La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio

principal de la compañía. LAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer

trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el

balance anual, los informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, o por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital suscrito, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DÍAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión, no serán contabilizados ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión. (Junta UNIVERSAL) cuando todos los socios se encuentren reunidos personalmente o representados, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en junta universal de socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

(DIRECCIÓN DE LA JUNTA.) Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará como secretario. En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el socio designado por la junta. Si la ausencia fuera del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

(REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.) Los socios concurrirán a la junta personalmente o por medio de sus mandatarios debidamente acreditados con un poder notarial, o con una nota dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta. Los administradores no podrán representara los socios.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- (QUÓRUM y. VOTACIONES.) La junta general se considerará validamente instalada en la primera convocatoria, cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se

tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, entendiéndose que los socios tienen derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes y para los que votaren en contra, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO

OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DÉCIMO

NOVENO.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LA EJERCE EL GERENTE

GENERAL. El representante legal podrá celebrar, a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines. Tendrá las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como secretario de la junta general. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el

M.B. Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Presentar a la junta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



general de socios, el informe, el presupuesto y el balance anual que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días contados desde la finalización del respectivo ejercicio económico. b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General. c) Dirigir el movimiento económico y financiero. d) Recibir, mediante inventario, los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios. e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas. g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general de socios, constituir apoderado especial para aquellos casos que le faculte la ley y estos estatutos. h) Actuar como secretario en la junta general. i) Nombrar y remover al personal de la empresa. j) Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus

funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-) Le corresponde: (a) Velar por el

cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general. (b) Reemplazar al

Gerente General en caso de ausencia o impedimento

temporal de este. Si la ausencia o impedimento

fueren definitivos, convocará cuanto antes a una

junta general para que designen al Gerente General.

c) Presidir la junta general de socios; y, d) Las

demás que le asigne la junta general de socios.

CAPITULO CUARTO DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO.- (DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-)

(FONDOS DE RESERVA.-) La junta general distribuirá las

utilidades anuales, destinando obligatoriamente un

porcentaje del cinco por ciento (5%) de las

utilidades líquidas y realizadas, para formar el

fondo de reserva legal hasta que alcance por lo

menos el veinte por ciento (20%) del capital

suscrito. La junta podrá acordar la formación de

fondos de reserva especiales para situaciones que

pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de

utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley.

El saldo que quedare luego del pago del

Impuesto a la Renta, podrá ser repartido entre los

socios, en proporción al número de participaciones

suscritas y pagadas por cada uno de ellos. CAPITULO

QUINTO FISCALIZACIÓN Y Disolución ARTICULO VIGÉSIMO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CUARTO.- **FISCALIZACIÓN.-** La junta general de socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo ciento cuarenta y uno (141) de la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada en sujeción a los preceptos legales. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- DE LOS LIQUIDADORES.- En caso

de disolución y liquidación de la compañía,

no habiendo oposición entre los socios,

asumirá las funciones de liquidador el Gerente

General; de haber oposición a ello, la junta

general nombrará un liquidador principal y su

suplente, señalará sus atribuciones y deberes,

en todo caso, la junta general fijará la

remuneración de los liquidadores. CAPITULO

SEXTO (DISPOSICIONES GENERALES) ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- En todo lo no previsto en estos

estatutos se aplicarán las disposiciones de la

Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

SUSCRIPCIÓN y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El

capital suscrito se halla pagado en su

totalidad tal como consta de la certificación

del depósito de la cuenta de integración que se

agrega como documento habilitante, y está pagado de

acuerdo al siguiente cuadro habilitante, y está

pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

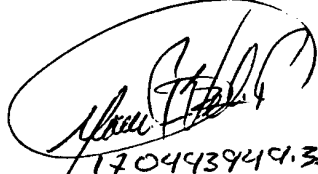
NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIONES
JORGE VELA	156	156	156
DIANA CONZA	4	4	4
JORGE URBINA	240	240	240
TOTALES	400	400	400

El tipo de inversión del socio extranjero es una inversión nacional, de la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las particiones en que se divide el Capital Social de la Compañía; las mismas que los suscriptores pagan en numerario de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de capitales antes detallado y del certificado de Integración del capital emitido por uno de los bancos de la localidad el cual se incorpora como documento habilitante. Usted señor notario servirá agregar las demás cláusulas para la plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Iroshima Villalva, matrícula profesional número cinco mil trescientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
ratifica y firma conmigo en unidad de acto. DE TODO
LO CUAL DOY FE.-


170443944-3

JORGE PATRICIO VELA PAZMINO



DIANA ELIZABETH CONZA VEGA

CI. 171767976-3



JORGE EDUARDO URDINA SISNIEGAS

1566710

en Notia

12/10/10





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7140764
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NETO VIZCAINO ANGEL ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2007 10:19:39 AM

PRESENTE:

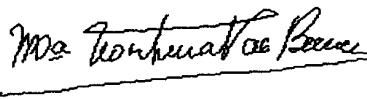
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PECUSER CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DEPOSITO A PLAZO No. 261374756
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

PECUSER CIA. LTDA. Id No. 1566710

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	1.50	Lunes, 26 Nov 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.02	402.87

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización, escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida:

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

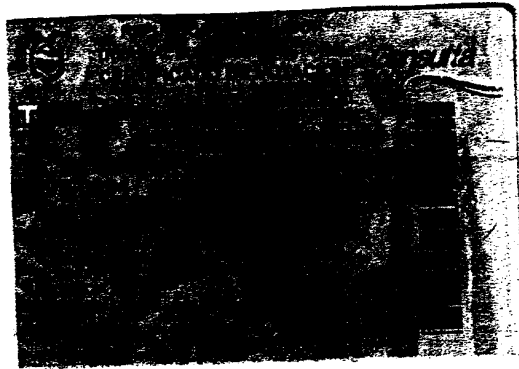
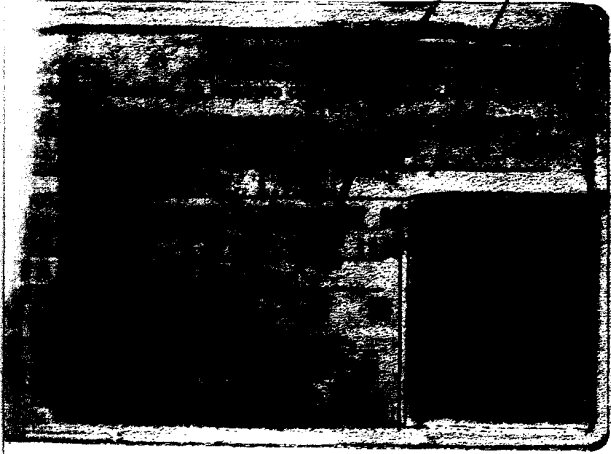
Quito, Martes 29 de Mayo de 2007

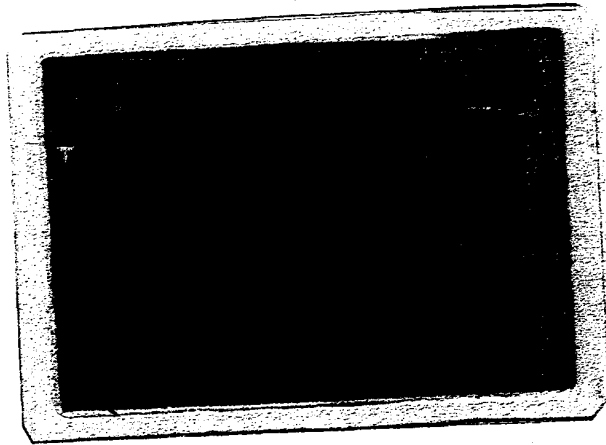
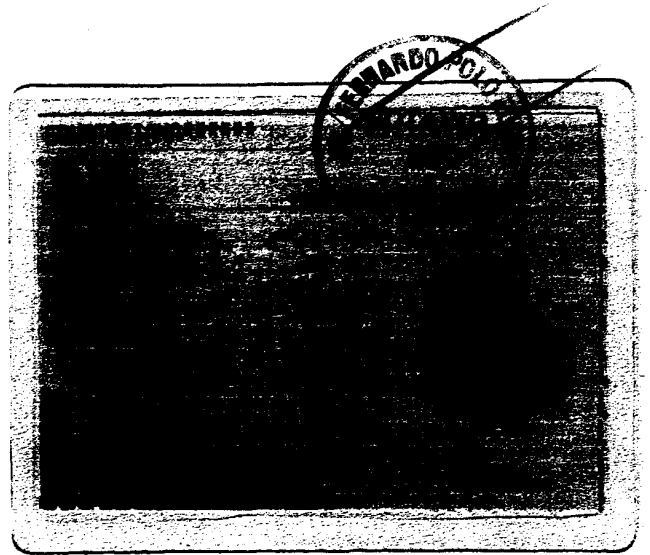
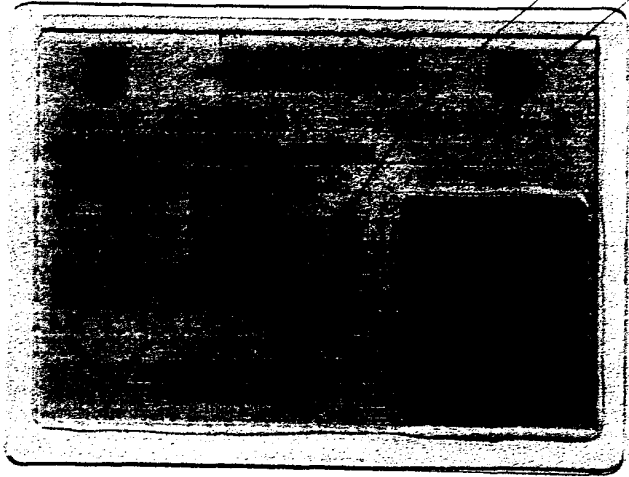
p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

flores pastor diego alejandro

Nº.0213386

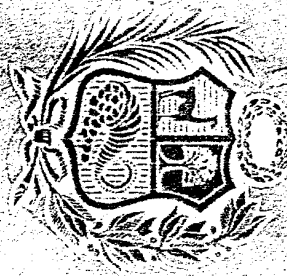




000000



30



MISAS

REPUBLICA DEL PERU - REVALIDACION R.M.N° 0301-2000-IN-1001

**PASAPORTE
PASSEPORT**

1566710

URBINA SISMIEGAS

111

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

25 NOV 2005

25 NOV 2011

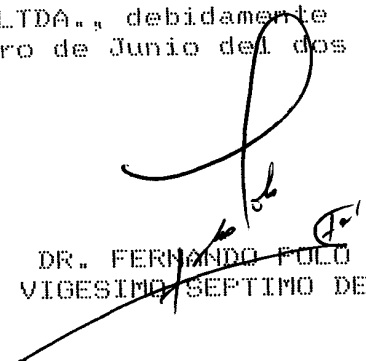
P-~~PERU~~UNINA<DISNIEGAS<<JORGE<EDUARDO<<<<<<

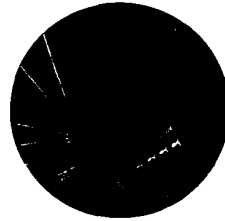
[illegible]

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía PECUSER CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, a primero de Junio del dos mil siete.




DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

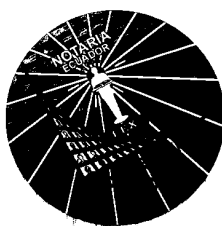


000001

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía PECUSER CIA. LTDA., de fecha uno de junio del dos mil siete, la APROBACION, mediante Resolución Número cero siete punto Q punto IJ punto cero cero dos mil quinientos setenta y seis, de fecha quince de junio del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte de junio del dos mil siete.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



099001



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de junio del 2.007, bajo el número **2278** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PECUSER CIA. LTDA.**", otorgada el 01 de junio del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1369**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33069**.- Quito, a seis de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

00000-*



19985

Quito,

6 SEP 2007

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PECUSER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL